



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CONVENIO N° 0060-2025-MIDAGRI-DVDAFIR

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, EL GOBIERNO REGIONAL DE
ICA, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA Y LA MANCOMUNIDAD
REGIONAL HUANCAMELICA – ICA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO** que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en adelante se denomina **EL MIDAGRI**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (e), el señor **WALTER EFRÁIN BORJA ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22493873, conforme con la Resolución Ministerial N° 114-2025-MIDAGRI, y con facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MIDAGRI; de otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, que en adelante se denomina **EL GORE ICA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, distrito, provincia y departamento de Ica, representado por el Gobernador Regional, el señor **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21422808, nombrado con Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023; de otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, en adelante se denomina **EL GORE HUANCAMELICA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20486020882 con domicilio legal en Jr. Torre Tagle Nro. 336 Cercado, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, representado por el Gobernador Regional, el señor **LEONCIO HUAYLLANI TAYPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23266777, nombrado con Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023; y de otra parte la **MANCOMUNIDAD REGIONAL HUANCAMELICA – ICA**, que en adelante se denomina **LA MANRHI**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20602414087, con domicilio legal en Jr. Torre Tagle N° 336 - Cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, representado por el Presidente de Comité Ejecutivo, el señor **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21422808, designado mediante Acta de Instalación y sesión ordinaria del Comité Ejecutivo de LA MANRHI; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL GORE ICA**, a **EL GORE HUANCAMELICA**, a **LA MANRHI** y a **EL MIDAGRI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente **CONVENIO** se sujeta a:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.6. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 1.7. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 1.8. Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional y sus modificatorias.
- 1.9. Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

1



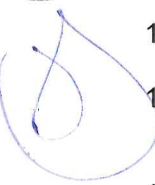
- 1.10. Decreto Supremo N° 195-2023-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos
- 1.11. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.12. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.13. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria.
- 1.14. Decreto Supremo N° 077-2016-EF, que aprueba la Política Nacional de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos Política Nacional de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos
- 1.15. Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 1.16. Resolución Ministerial N° 458-2019-MINAGRI, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego al 2024.
- 1.17. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- 1.18. Directiva General N° 001-2020-MINAGRI-DM "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego. (Ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), aprobada por la Resolución Ministerial N° 207-2020-MINAGRI.
- 1.19. Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030"

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

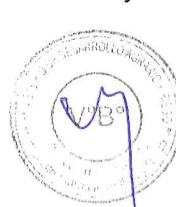
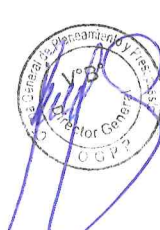
- 2.1. **EL MIDAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.

- 2.2. **EL GORE ICA** y **EL GORE HUANCAMELICA**, son personas jurídicas de derecho público que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para



2



Handwritten signature in blue ink.



contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

- 2.3. **LA MANRHI**, es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, conforme al artículo 3 de la Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804; asimismo, es un mecanismo de coordinación entre los gobiernos regionales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El 16 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua - ANA, **LA MANRHI**, las Municipalidades Provinciales de Pisco, de Castrovirreyna, y de Huaytará, y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor de Pisco - Clase C, cuyo objeto es financiar y elaborar los estudios básicos y formular el Proyecto "Creación del sistema de regularización, presas Iscaycocha - Collpa - Itananacancha - Salinas para el afianzamiento hídrico de las provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica", con Código de Idea N° 325134, como un proyecto integral que comprende cuatro presas y las bocatomas en los sitios de las captaciones existentes en los cauces de los ríos por donde discurrirán las descargas reguladas por las presas indicadas.

Dentro de los compromisos del citado convenio, la ANA asumió financiar el estudio a nivel de preinversión del mencionado Proyecto; **LA MANRHI**, se comprometió a ser la Unidad Formuladora; mientras que la supervisión del estudio está a cargo de las Municipalidades Provinciales de Pisco, de Castrovirreyna, y de Huaytará, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor de Pisco - Clase C y de **LA MANRHI**.

- 3.2. De acuerdo con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego 2025 – 2027, aprobado con Resolución Ministerial N° 066-2025-MIDAGRI, **EL MIDAGRI** presenta la descripción de los potenciales proyectos de APP y Proyectos en Activos, considerando entre ellos, "la Iniciativa Estatal Pampas de Villacurí - Lanchas", el cual tiene como objetivo realizar la derivación de los recursos hídricos excedentes del Río Pisco a las pampas de Lanchas y Villacurí; siendo que este proyecto se complementa con los proyectos de inversión del PMI, además de los proyectos regionales de irrigación, y de asistencia técnica.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

En el marco de sus respectivas competencias **LAS PARTES** acuerdan articular esfuerzos de manera coordinada, eficiente y oportuna para la elaboración de los estudios de preinversión, los expedientes técnicos, la ejecución y la operación y mantenimiento de **LAS INVERSIONES** que coincidan y se complementen entre sí, que se puedan ejecutar en el ámbito de las Cuencas de los ríos Chiris, Huaytará de las provincias de Huaytará y Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, y la Cuenca del río Pisco, el área de intercuenca con el río Ica del departamento de Ica, para mejorar el Sistema Hidráulico interregional de riego de manera integral a través del afianzamiento hídrico de las referidas cuencas para beneficio de las citadas regiones, bajo cualquier mecanismo de participación y modalidad financiamiento, conforme a la normativa vigente.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

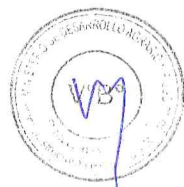
LAS PARTES se comprometen:

5.1. EL MIDAGRI se compromete a:

- 5.1.1. Asumir, la titularidad, en caso se determine que una de **LAS INVERSIONES** se ejecute mediante asociación pública privada - APP, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada; así como, de otras modalidades.
- 5.1.2. Asumir, las competencias como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones de **LAS INVERSIONES**, que correspondan.
- 5.1.3. Incorporar en la Programación Multianual de Inversiones del Sector Agrario y de Riego, el financiamiento de la ejecución de **LAS INVERSIONES**, que correspondan. Así como, realizar las modificaciones presupuestales que correspondan.
- 5.1.4. Asumir la formulación y evaluación de **LAS INVERSIONES**, a fin que se pueda proseguir el trámite para su declaratoria de viabilidad, en el marco de la normativa del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.1.5. Hacer el requerimiento oportuno de los recursos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.1.6. Gestionar las acciones necesarias para la ejecución de **LAS INVERSIONES** en cumplimiento de las actividades que son parte del objeto de **EL CONVENIO**.

5.2. EL GORE ICA se compromete a:

- 5.2.1 Transferir a **EL MIDAGRI**, las competencias y titularidad, en caso se determine que una de **LAS INVERSIONES**, se ejecute mediante asociación pública privada – APP; así como, de otras modalidades.
- 5.2.2 Ceder la Unidad Formuladora a **EL MIDAGRI**; e incorporarlo como Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Ejecutora Presupuestal de **LAS INVERSIONES**, en caso corresponda.
- 5.2.3 Asumir la operación y mantenimiento de **LAS INVERSIONES**, en lo que le corresponda.
- 5.2.4 Efectuar, por encargo de **EL MIDAGRI** actividades de habilitación social, legal y territorial necesarias para la ejecución de **LAS INVERSIONES**, entre las que se encuentran, pero no se limitan a:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

- Labores de saneamiento de los terrenos que se requieran.
- Labores de custodia de los terrenos que se requieran para subastas emplazamiento de obras, vías accesos, canteras, botaderos, etc.
- Reserva hídrica
- Facilitar y generar condiciones sociales favorables, con los diferentes grupos de interés, a fin de contribuir a la ejecución y puesta en marcha de **LAS INVERSIONES**.
- Otras que solicite **EL MIDAGRI**

5.3. **EL GORE HUANCVELICA** se compromete a:

- 5.3.1 Transferir a **EL MIDAGRI**, las competencias y titularidad, en caso se determine que una de **LAS INVERSIONES**, se ejecute mediante asociación pública privada – APP; así como, de otras modalidades.
- 5.3.2 Ceder la Unidad Formuladora a **EL MIDAGRI**; e incorporarlo como Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Ejecutora Presupuestal de **LAS INVERSIONES**, en caso corresponda.
- 5.3.3 Asumir la operación y mantenimiento de **LAS INVERSIONES**, en lo que le corresponda.
- 5.3.4 Efectuar, por encargo de **EL MIDAGRI** las siguientes actividades, en el marco de **LAS INVERSIONES**, según corresponda:

- Labores de saneamiento de los terrenos que se requieran.
- Labores de custodia de los terrenos que se requieran para subastas emplazamiento de obras, vías accesos, canteras, botaderos, etc.
- Reserva hídrica
- Facilitar y generar condiciones sociales favorables, con los diferentes grupos de interés, a fin de contribuir a la ejecución y puesta en marcha de **LAS INVERSIONES**.

El listado de actividades descritas, no es restrictivo, se pueden asumir otros encargos por parte de **EL MIDAGRI**.

5.4. **LA MANRHI** se compromete a:

- 5.4.1 Ceder la Unidad Formuladora a **EL MIDAGRI**; e incorporarlo como Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Ejecutora Presupuestal de **LAS INVERSIONES**, en caso corresponda.
- 5.4.2 Asumir la operación y mantenimiento de **LAS INVERSIONES**, en lo que le corresponda.
- 5.4.3 Garantizar y facilitar la articulación y consensos entre **LAS PARTES** para la implementación de **LAS INVERSIONES** en el marco de **EL CONVENIO**.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

5.5. **LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.5.1 Elaborar y/o suscribir todos los documentos necesarios para ejecutar **EL CONVENIO**.
- 5.5.2 Llevar a cabo las gestiones y/o coordinaciones conjuntas que deban hacerse ante el MEF y/o cualquier otra entidad pública o privada para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.5.3 Asistir a las reuniones convocadas por cualquiera de **LAS PARTES** relacionadas con el objeto del **CONVENIO**.
- 5.5.4 **LAS PARTES** se comprometen a no emitir actos, normas o cualquier instrumento legal y/o técnico que contravenga los alcances de **EL CONVENIO**.
- 5.5.5 **LAS PARTES** pueden desarrollar inversiones en el ámbito de intervención, que complementen **LAS INVERSIONES**.
- 5.5.6 **LAS PARTES** se comprometen a respetar los acuerdos del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la ANA, LA MANRHI, las Municipalidades Provinciales de Pisco, de Castrovirreyna, y de Huaytará, y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor de Pisco - Clase C, cuyo objeto es financiar y elaborar los estudios básicos y formular el Proyecto "Creación del sistema de regularización, presas Iscaycocha - Collpa - Itananacancha - Salinas para el afianzamiento hídrico de las provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica".

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene una vigencia de cinco (05) años, contado a partir del día siguiente de suscrito por la última de **LAS PARTES**, el cual se renueva de manera automática en caso **LAS INVERSIONES** se encuentre en ejecución o puesta en marcha.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

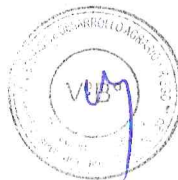
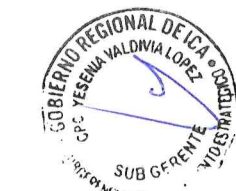
- 7.1. **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**.
- 7.2. Los gastos que genere la ejecución de **EL CONVENIO** son asumidos por cada una de **LAS PARTES**, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1. Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores de **EL CONVENIO** a las siguientes personas:

Por **EL MIDAGRI**

: Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego y su alterno.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



- 11.1. Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración de **EL CONVENIO**.

Para tal efecto se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación a su realización.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, o quince (15) días calendario de notificada la invitación para iniciar el trato directo sin que haya respuesta; **LAS PARTES** podrán recurrir a la conciliación.

No obstante, si no hubiese respuesta a la invitación del trato directo o no fuese posible notificar por los medios previstos para tal efecto, la parte solicitante podrá recurrir al arbitraje, conforme el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.

- 11.2. Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio que no hayan podido resolverse conforme el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**; serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

- 12.1 Para los efectos de **EL CONVENIO** de cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada, siempre y cuando sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

- 12.2 Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento a **LAS PARTES** notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

- 13.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y demás normas conexas.

- 13.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoPor **EL GORE ICA**

: Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC) y su alterno.

Por **EL GORE HUANCAVELICA**

: Gerente Regional de Infraestructura y su alterno.

Por **LA MANRHI**

: Director Ejecutivo y su alterno.

Los coordinadores son responsables de monitorear la ejecución de **EL CONVENIO**.

8.2. La designación de los coordinadores alternos se realizará mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contado a partir de la suscripción de **EL CONVENIO**.

8.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a **LAS PARTES** por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

9.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO** se realiza mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO** y forma parte de este.

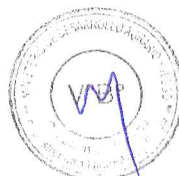
9.2. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES**, la que debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1. Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**, debe comunicar su decisión por escrito a **LAS PARTES**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria.
- Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- Por incumplimiento de **LAS PARTES**, para lo cual la parte afectada debe remitir a la otra, un requerimiento por conducto notarial otorgando un plazo de quince (15) días calendario para que cumpla. Vencido dicho plazo sin haberse verificado el cumplimiento, podrá resolverse **EL CONVENIO**.

10.2. El término de **EL CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

LAS PARTES expresan que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución de **EL CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución de **EL CONVENIO** y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. **LAS PARTES**, a través de **EL CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 15.2. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.
- 15.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán suscribir planes de trabajos y/o convenios específicos en los que se establecerán su objetivo, duración, financiamiento, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normativa vigente, preferencias en la tramitación, preferencia de trabajadores, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad y/o contravenir las competencia de **LAS PARTES**.
- 17.2. Los Convenios Específicos forman parte de **EL CONVENIO**, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que **EL CONVENIO** hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o, podrá resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES por mediar el interés común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO** en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO**,
LAS PARTES lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de *Ica*, a los *15* días del mes de *Abril* del año 2025.


WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS

Viceministro de Desarrollo
de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria
y Riego (e)
EL MIDAGRI


JORGE CARLOS HURTADO HERRERA

Gobernador
EL GORE ICA


JORGE CARLOS HURTADO HERRERA

Presidente de Comité Ejecutivo
LA MANRHI


LEONCIO HUAYLLANI TAYPE

Gobernador
EL GORE HUANCABELICA

